

**Universidad Nacional del Callao**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 783-2009-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 126-2009-TH/UNAC recibido el 10 de julio de 2009, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 019-2009-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en sus Arts. 258º y 444º, establece que los profesores ordinarios a dedicación exclusiva tienen la misma carga horaria y desarrollan las mismas actividades que los profesores ordinarios a tiempo completo y no pueden desempeñar otro cargo o realizar actividad docente o profesional remunerada fuera de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, que los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva de esta Casa Superior de Estudios no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas;

Que, el Art. 13º del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 131-95-CU del 20 de noviembre de 1995, modificado por Resolución N° 095-2002-CU del 03 de octubre de 2002, establece que "Los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que estén incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por laborar en otras entidades públicas o privadas, son rebajados de oficio mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la dedicación que les corresponda a fin de superar la incompatibilidad siempre y cuando no hayan regularizado su situación."(Sic); considerando que, de acuerdo a las normas legales vigentes, a los profesores que se encuentran en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, se les establece responsabilidad fiscal;

Que, mediante Resolución N° 604-2007-R del 22 de junio de 2007, se designó, en vía de regularización, como Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA a partir del 01 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2009; disponiéndose que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa;

Que, con Oficio N° 218-2008-OCI/UNAC recibido el 14 de mayo de 2008, el Jefe del Órgano de Control Institucional comunica al Rector que, habiendo recibido una denuncia presentada en el marco de la Directiva N° 08-2003-CG/DPC "Servicio de Atención de Denuncias", aprobada con Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG, se solicitó al Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, con Oficio N° 119-2008-OCI/UNAC, información respecto a la situación laboral del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA; recibíéndose en respuesta el Oficio NC-40-JPPC-N° 3301, por el que se informa que el citado docente viene laborando regularmente a tiempo completo en la Escuela de Oficiales de la FAP, desde el 02 de febrero de 2006, acumulando un tiempo de servicios de dos (02) años con dos (02) meses, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con Contrato de Trabajo de naturaleza permanente, ostentando el cargo funcional de Docente de Educación Superior, con horario de trabajo de 08:00 a 16:00 horas;

Que, por Oficio N° 358-2008-OGA (Expediente N° 128064) recibido el 10 de julio de 2008, el Director de la Oficina General de Administración solicita al señor Rector que las investigaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional, se remita al Tribunal de Honor a fin de que merítue y califique la denuncia y se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo al precitado docente; comunicando asimismo haber dispuesto que la Oficina de Personal haga de conocimiento del mismo de la denuncia presentada en su contra y efectúe el correctivo que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 49º Inc. b) de la Ley Universitaria, y los Arts. 258º y 444º del Estatuto de la Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Informe N° 264-2008-OP (Expediente N° 128316) recibido el 16 de julio de 2008, informa que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA es docente ordinario, categoría de asociado a

dedicación exclusiva, "...quien percibe su remuneración como tal, a partir del mes de enero de 2006, conforme es de verse de las planillas que obran en esta dependencia."(Sic); añadiendo, respecto a lo comunicado por el Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, con Oficio NC-40-JPPC-Nº 3301, que, "...de los Planes de Trabajo Individual del citado docente, de los Semestres Académicos 2006 A, 2006 B, 2007 A, 2007 B y 2008 A, se establece que el profesor Dr. FLORES VEGA WALTER, habría incurrido en incompatibilidades horarias y remunerativas a partir del 02 de febrero de 2006."(Sic); asimismo, con Informe Nº 265-08-OP recibido en Asesoría Legal el 18 de julio de 2008, comunica que el citado docente se desempeña como Director de la Escuela Profesional de Física en virtud de la Resolución Nº 604-07-R; adjuntando los cuadros correspondientes a los montos a recuperar, desde febrero de 2006 hasta julio de 2008,

Que, con Escrito (Expediente Nº 129054) recibido el 08 de agosto de 2008, el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA comunica que con fecha 09 de junio de 2008 presentó solicitud de cambio de condición de docente en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú y con fecha 30 de julio de 2008 dicha institución le expide una constancia indicando que se desempeña como docente en la modalidad por horas, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, responsable de los cursos de Física, Tutorías y Asesoría de Investigación, con 205 horas lectivas; asimismo, remite la Resolución Nº 030-2008-CG-FCNM, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la que se propone su cambio de dedicación, de asociado a dedicación exclusiva a asociado a tiempo completo 40 horas, a partir del 01 de mayo de 2008;

Que, por Resolución Nº 1067-08-R del 06 de octubre de 2008; a su solicitud formulada mediante Expediente Nº 126359 recibida el 13 de mayo de 2008, se resolvió aprobar, en vía de regularización, el cambio de dedicación del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de dedicación exclusiva, a tiempo completo 40 horas, a partir del 01 de mayo de 2008;

Que, el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, mediante Escritos (Expedientes Nºs 132662 y 132996) recibidos el 07 y 19 de enero de 2009, manifiesta su "...disconformidad en lo referente al proceso investigatorio que se me sigue sobre incompatibilidad. Es en este sentido que solicité a su despacho una copia del Expediente Nº 128064, en el cual existe un documento de la Fuerza Aérea del Perú que indica que he trabajado a tiempo completo durante 2 años y 2 meses desde febrero de 2006, lo que no es exacto, dado que en el 2006 mi labor fue a tiempo parcial y en el 2008 mi labor fue a tiempo completo."(Sic); adjunta en sustento de lo afirmado constancia suscrita con fecha 16 de enero de 2009 por el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, en la que se indica, además, que en cuanto al año 2007, no tuvo a su cargo el dictado de ningún curso; asimismo, adjunta copia del Contrato de Trabajo que indica que fue contratado para prestar servicios en la Jefatura DIV.CC. Básicas y del Área de CC. Físico-Matemáticas, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, realizando las funciones a su cargo a tiempo completo (40 horas); solicitando el docente que en consideración a dichos documentos, se realice el cálculo de la diferencia entre la remuneración percibida y lo que se debe percibir;

remitiéndose lo actuado, con Proveído N° 0319-2009-OSG del 19 de enero de 2009, al Órgano de Control Institucional, a fin de que se efectúa una nueva verificación por una presunta contradicción entre lo sustentado por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA y lo observado por el OCI con Oficio N° 218-2008-OCI/UNAC;

Que, al respecto, el Jefe del Órgano de Control Institucional, con Oficio N° 035-2009-OCI/UNAC recibido el 21 de enero de 2009, señala que, de acuerdo al Art. 9º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; precisando que el informe laboral del docente fue emitido por la Comandancia de Personal de la FAP, que es la dependencia competente a cargo del personal civil de la Fuerza Aérea del Perú; señalando que, conforme a lo dispuesto por el Literal D.2 de la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", que se absuelve la consulta formulada, en términos generales e ilustrativos, precisando que tal absolución se efectúa sin carácter vinculante;

Que, mediante Oficio N° NC-40-JPPC-N° 2544 recibido el 18 de mayo de 2009, el Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú amplía la información proporcionada con Oficio N° NC-40-JPPC N° 3301 del 07 de mayo de 2008, manifestando que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA brindó servicios en la Escuela de Oficiales FAP como profesor de los cursos de Física I, II y III en la modalidad de tiempo parcial y como encargado de las Áreas de Ciencias Básicas y Ciencias Físico Matemáticas en la modalidad de tiempo completo; detallando los períodos de contrato: Del 01 de febrero al 30 de junio de 2006 (tiempo parcial - 240 horas), del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006 (tiempo parcial - 160 horas), del 01 de enero al 30 de junio de 2007 (tiempo completo), de 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 (tiempo completo), del 01 de enero al 30 de junio de 2008 (tiempo completo); y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 (tiempo parcial - 205 horas);

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor mediante Informe N° 019-2009-TH/UNAC de fecha 02 de junio de 2009 recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario contra el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, al considerar que el Art. 444º de la norma estatutaria, concordante con el Art. 13º del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, establece la incompatibilidad horaria en que incurren los docentes, cuya consecuencia lógica es la rebaja de su dedicación, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas y judiciales correspondientes; indicando asimismo que, conforme a lo establecido en el Art. 51º Inc. b) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con el Art. 258º del Estatuto, el docente debe llevar una conducta digna acorde con el cargo docente, respecto a lo cual el Tribunal de Honor señala que no se habría cumplido en el caso del docente investigado; por lo que dicho docente habría cometido presunta falta administrativa disciplinaria, por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el profesor ejercite su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; en caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 128064, 128316, 129054, 132662 y 132996, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 445-2009-AL y Proveído N° 502-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de julio de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 128064, 128316, 129054, 132662 y 132996, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Dr. **WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 019-2009-TH/UNAC de fecha 02 de junio de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 4° **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesado.